Salta, 04 AGO 2021

RESOLUCION ENTE REGULADOR Nº 01156/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 52253/2021, caratulado: "MIRANDA DAMIAN ROLANDO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODOS 01, 02 y 03/2021"; el Acta de Directorio Nº 24/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 400124 efectuado en fecha 31/03/2021 ante EDESA S.A., por el Sr. Miranda Damián Rolando, por suministro de titularidad del Sr. Miranda Luis Alfredo correspondiente al NIS 3057397, con domicilio en Mza. E Casa N° 1, Santa Cecilia 115 Viviendas, de la ciudad de Salta Capital, quien manifiesta reclamo por la facturación realizada en los periodos 01, 02 y 03/2021. Manifiesta que, se realizó por parte de la Distribuidora una facturación excesiva de aproximadamente $4.000 (pesos cuatro mil), no coincidiendo con el consumo habitual de suministro ni con los habitantes del mismo, 3 (tres) personas, por lo que solicita se revea la facturación emitida (fs. 01, 06).

Que mediante nota DSC: 2222/2021, de fecha 12/04/2021, obrante a fs. 07,08 EDESA S.A., contesta al usuario que, a los efectos de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor en fecha 05/04/2021, con Acta de Comprobación N° 250139, se realizó un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N° 166442 marca SCHLUMERGER, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos registrados resultan correctos.

Que continúa la Distribuidora informando al usuario de la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa; expresando que de acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizado los antecedentes en nuestros registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas.No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a

los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en el suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber : a) A la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) Al mal funcionamiento de los mismos c) A las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. En este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente a los períodos 01,02 y 03/2021 en su totalidad, e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs.01, rola Disconformidad del usuario presentada ante el ENRESP, a la respuesta otorgada por la Distribuidora, reiterando lo expresado en su presentación inicial.

Que mediante nota DSCE Nº 488/2021, a fs.10,11, de fecha 29/04/2021, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento, reiterando lo oportunamente manifestado al reclamante. Agregando que el usuario no solicito el contraste del medidor en laboratorio de la Empresa.

Que a fs. 18, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que, la Distribuidora ha actuado en el tratamiento técnico del reclamo en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y concordantes. Continúa expresando que el medidor N° 166442, instalado en el suministro identificado con el NIS 3057397, a tenor del ensayo realizado funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo. Siendo ello así, el incremento de los consumos registrados en los periodos reclamados podría deberse al uso por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas al domicilio. Finaliza advirtiendo que el incremento de consumo en el suministro del reclamante se origina en los periodos estivales, observándose en los registros históricos consumos similares a los objetados en idéntico periodos de años anteriores. Pasada dicha época, la energía consumida vuelve a ser del orden de lo consumido regularmente en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15**) en su **art. 6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que por lo tanto, habiendo analizado las constancias de autos y el derecho aplicable, y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica; habiéndose verificado el correcto funcionamiento del medidor conforme al procedimiento instaurado para tal fin y considerando que respecto del tratamiento técnico del reclamo en análisis la Distribuidora ha actuado conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión vigente y sus normas complementarias y concordantes, corresponde, **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el reclamante Sr. MIRANDA DAMIAN ROLANDO – (MIRANDA LUIS ALBERTO).

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la Disconformidad presentada por el usuario Sr. MIRANDA DAMIAN ROLANDO – (MIRANDA LUIS ALBERTO), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 52253/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS